



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”  
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



PROY N°	2038
FECHA	25 / 11 / 2022

7.000.2029

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° -2022-UGEL-T**

Talara, 29 NOV 2022

Visto, el **INFORME TÉCNICO N° 401 – 2022 - GOB. REG. PIURA-DREP/UGEL-T -ESC.** de fecha 25/11/2022 y demás documentos adjuntos en un total de **OCHO (08)** folios útiles.

**CONSIDERANDO:**

Que, según el Artículo 41 de la Ley 29944 Ley de la Reforma Magisterial, establece literal h) “Licencias, permisos, destaques, reasignaciones y permutas, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y su reglamento”;

Que, de conformidad con el **Artículo 180 LICENCIA** del Decreto Supremo N°004-2013-ED Reglamento de La Ley de la Reforma Magisterial, indica que: “Licencia es el derecho del profesor para no asistir al centro de trabajo por uno o más días. Se formaliza mediante resolución administrativa por la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada. Su tramitación se inicia en su centro laboral y culmina en la instancia superior correspondiente. Puede ser con goce o sin goce de remuneraciones”; Asimismo, en el **Artículo 181 DISPOSICIONES COMUNES A LA LICENCIA CON GOCE O SIN GOCE DE REMUNERACIÓN**, de la misma norma, establece lo siguiente: “La licencia con goce o sin goce de remuneración se rige por las disposiciones comunes siguientes: a) Se inicia con la petición de la parte interesada dirigida al Titular de la entidad. b) La sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia. c) Para el cómputo del período de licencia, por cada cinco (05) días consecutivos o no dentro del año fiscal, acumulará los días sábados y domingos; igual procedimiento se seguirá cuando involucre días feriados no laborables. (...)”; De igual manera, en el **Artículo 183 LICENCIAS CON GOCE DE REMUNERACIÓN**, menciona que: “183.1) Las razones que permiten la solicitud de la licencia con goce de remuneración están descritas en el literal a) del artículo 71 de la Ley y se rigen por las disposiciones del presente subcapítulo del Reglamento. 183.2) El tiempo que dure la licencia con goce de remuneraciones se computa como tiempo de servicios”;

Que, a través del **Artículo 188 LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE PADRES, CÓNYUGE E HIJOS** del Decreto Supremo N°004-2013-ED Reglamento de La Ley de la Reforma Magisterial, señala establece que: “La licencia por fallecimiento de padres, cónyuges e hijos se rige por lo siguiente: a) Se concede en cada caso, si el deceso se produjera en la provincia donde presta servicios el profesor, la licencia es por ocho (08) días calendario y si el deceso o sepelio se produjera en provincia distinta al de su centro de trabajo, la licencia es por quince (15) días



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”  
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° -2022-UGEL-T

calendario. b) Se computa a partir del día siguiente del fallecimiento. c) Se concede sin deducción del período de vacaciones”;

Que, mediante el numeral 5.10) **LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE PADRES, CÓNYUGE O HIJOS** de la Resolución Viceministerial 123-2021-MINEDU, establece que: “(...) 5.10.3 El(a) profesor(a) debe presentar su solicitud escrita de manera presencial o virtual dirigida a su jefe inmediato el día de fallecimiento o excepcionalmente hasta el día de la reincorporación a su centro laboral, previa comunicación por cualquier medio, a su jefe inmediato; y debe contener el acta de defunción, admitiéndose durante el estado de emergencia nacional o emergencia sanitaria la presentación del certificado de defunción o acta de defunción en línea; y el documento que acredite el vínculo con el familiar fallecido. La filiación con los hijos, se acredita con las actas de nacimiento o DNI, el vínculo con el padre o madre, con el acta de nacimiento del profesor y el DNI del padre o madre, el matrimonio se acredita con el acta de matrimonio”;

Que, a través del expediente administrativo N° 10789-2022, de fecha 12 de Octubre del 2022, que contiene el OFICIO N° 099- 2022 –GRP-DREP-UGEL T - I.E. “LOBITOS” – D; el(a) Profesor(a) **HUAMAN PANTA GISELLA EUFEMIA**, de la I.E Lobitos , con DNI N° 43105933, con Código Modular N° 1043105933, con Código de Plaza N° 529414817513, con Primera Escala Magisterial, solicita licencia con goce de haber por la muerte de su señor padre don **EDGAR FERNANDO HUAMAN ARELLANO** , acaecido el día 05 de Octubre del 2022, en departamento de Piura, ; En esa línea, presenta como sustento Certificado de defunción con código de barras N° 2000783943 del Sr.(a) **EDGAR FERNANDO HUAMAN ARELLANO** y partida de nacimiento N° 2 (del docente en mención), que acredita el vínculo padre/hija; En ese sentido, se reconoce **QUINCE(15) DÍAS** de licencia con goce por fallecimiento de su señor padre, a partir del 06.10.2022 hasta el 20.10.2022.

Y, de conformidad con el **INFORME ESCALAFONARIO N° 1301 –2022 UGEL T/ESC.**, con la Ley 29944 - Ley de la Reforma Magisterial; con la Ley 30328. Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones.; con la Resolución Viceministerial 123-2021-MINEDU; con la Ley N° 31365 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y por las funciones otorgadas según R.D.R. N° 11773-2022- DREP.



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”  
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



70002029

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° -2022-UGEL-T

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER LICENCIA CON EFICACIA ANTICIPADA CON GOCE DE REMUNERACIONES POR LUTO**, a favor del(a) Profesor(a) Nombrado(a) **HUAMAN PANTA GISELLA EUFEMIA**, de la I.E. **LOBITOS**”, con DNI N° 43105933, con Código Modular N° 1043105933, con código de plaza N° 529414817513, con Nivel Educativo EBR Primaria, con Primera Escala Magisterial a partir del 06.10.2022 hasta el 20.10.2022. **QUINCE(15) DÍAS**, por la muerte de su señor padre don **EDGAR FERNANDO HUAMAN ARELLANO**, acaecido el día 05 de Octubre del 2022, en departamento de Piura, ; En esa línea, presenta como sustento Certificado de defunción con código de barras N° 2000783943 del Sr.(a) **EDGAR FERNANDO HUAMAN ARELLANO** y partida de nacimiento N° 2 (del docente en mención), que acredita el vínculo padre/hija.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR;** la presente Resolución Directoral al personal interesado, a las oficinas de UPDI (Finanzas), Administración, RR.HH., NEXUS, Escalafón, Remuneraciones, Profesor(a) Nombrado(a)) **HUAMAN PANTA GISELLA EUFEMIA**, según lo consignado en su expediente su correo electrónico: [gisellahuamanpanta@gmail.com](mailto:gisellahuamanpanta@gmail.com); en la forma y plazos que establece la Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

HFNS/D -UGEL TALARA  
LLZV/A.A.J  
CORV/UJA  
JGCV/UPDI  
SVC/RR.HH.



  
**PROF. HUGO FERNANDO NEGREYROS SANCHEZ**  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA  
LOCAL TALARA